

SE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

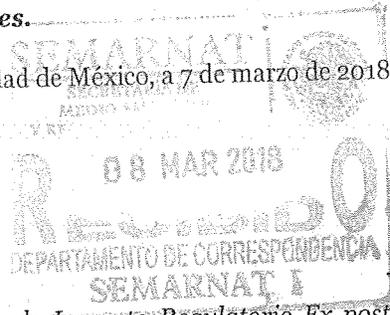
Of. No. COFEME/18/1085

Asunto: Solicitud de presentación de MIR Ex Post sobre *Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.*

ACUSE

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2018

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Me refiero al *Acuerdo por el que se implementa la Manifestación de Impacto Regulatorio Ex post*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 28 de noviembre de 2012, cuyo artículo 3 señala en su primer párrafo lo siguiente:

“Artículo 3.- La Comisión Federal de Mejora Regulatoria podrá solicitar a las dependencias promoventes de normas oficiales mexicanas que presenten análisis de su aplicación, efectos y observancia, a los cuales se denominará manifestaciones de impacto regulatorio Ex post, en los casos en que emita dictámenes finales respecto de normas oficiales mexicanas que hayan sido presentadas a dicha Comisión acompañadas de una manifestación de impacto regulatorio de alto impacto o en los que ésta haya determinado que tienen alto impacto.”

En este sentido, es conveniente destacar que el 31 de mayo de 2017, esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) emitió mediante oficio COFEME/17/3564 un Dictamen Total, con efectos de Dictamen Final, respecto al anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores*, mismo que fue remitido originalmente por esa Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el 11 de agosto de 2016, junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio de Alto Impacto con Análisis de Impacto en la Competencia y Análisis de Riesgos, a fin de que ambos instrumentos fueran sometidos al proceso de mejora regulatoria que ordena la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en su Título Tercero A.

Aunado a lo anterior, es conveniente detallar que la norma a que se refiere el párrafo anterior fue publicada en el DOF en carácter de definitiva el 23 de agosto de 2017 y, de conformidad con lo dispuesto en su disposición Transitoria Primera dicho ordenamiento entró en vigor el 9 de febrero del presente año.

Por lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 3, segundo párrafo y 4 del *Acuerdo por el que se implementa la Manifestación de Impacto Regulatorio Ex post*, se solicita a la SEMARNAT remitir a esta

“Artículo 3.- (...)”

2

Comisión, en un plazo que no exceda los treinta días hábiles, contados a partir de que se cumpla un año de la entrada en vigor de la norma en trato (del 11 de febrero al 22 de marzo de 2019), la Manifestación de Impacto Regulatorio Ex post, conforme a los requerimientos contenidos en el Anexo A del Acuerdo antes referido, a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio². Lo anterior, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 4 y Tercero Transitorio del *Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2012.

Lo referido con antelación, se solicita sin perjuicio del procedimiento establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la revisión quinquenal de Normas Oficiales Mexicanas.

No omito señalar, que tomando en consideración la relevancia que reviste el mejoramiento de la regulación como motor de la competitividad y el crecimiento económico del país, esta Comisión reitera su entera disposición para orientar y asesorar a la SEMARNAT en el correcto llenado del formulario correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados a lo largo del presente escrito, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³, y Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

La solicitud a la que se refiere el párrafo anterior será remitida a la dependencia correspondiente, dentro de los primeros veinte días hábiles posteriores a que la norma respectiva haya entrado en vigor. En este sentido, las dependencias promoventes de las normas oficiales mexicanas que se ubiquen en el supuesto previsto en este artículo deberán utilizar el formulario previsto en el Anexo A del presente Acuerdo, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 4 y Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2012.

Artículo 4.- En los casos en que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria haya efectuado la solicitud prevista por el artículo 3 de este Acuerdo, las dependencias promoventes de las normas oficiales mexicanas respectivas contarán con un plazo de hasta treinta días hábiles, contados a partir de que se cumpla un año de la entrada en vigor de dichas normas, para remitir ante dicha Comisión la manifestación de impacto regulatorio Ex post, la cual deberá ser presentada en el formato que se incluye en el Anexo A de este Acuerdo, a través del portal de Internet de la Manifestación de Impacto Regulatorio, disponible en la dirección electrónica <http://www.cofemermir.gob.mx>.

Los análisis presentados por las dependencias se harán públicos en el portal de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria desde el mismo día hábil de su recepción, a fin de recabar comentarios y observaciones de los sectores interesados y el público en general.

² www.cofemermir.gob.mx

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.